

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXXIX

H. PUEBLA DE Z., LUNES 24 DE ENERO DE 2011

NÚMERO 10 QUINTA SECCIÓN

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, que tiene por objeto establecer y dar a conocer la fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar a cada uno de los Municipios.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración, que tiene por objeto establecer y dar a conocer fa fórmula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con el artículo 40.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar a cada uno de los Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado de Puebla.

GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla;

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, precisa que 9/11 de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, podrá ser administrado por las Entidades Federativas, asimismo, en su fracción I prevé que el Estado podrá administrar los recursos antes mencionados, siempre y cuando se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebre con la Federación, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el respectivo Convenio de Colaboración.

Que con fecha 31 de enero de 1997, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla.

Que el 5 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Anexo 17 al referido Convenio de Colaboración Administrativa, con el objeto de que el Estado ejerza las funciones operativas de administración, recaudación y cobro de los ingresos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Que el penúltimo párrafo del artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que los Municipios recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a la Entidad Federativa, así como que la distribución del porcentaje mencionado por parte de las Entidades Federativas a los Municipios deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

Que es obligación del Estado dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que resulta necesario establecer y dar a conocer la formula para la distribución entre los Municipios de esta Entidad Federativa, del 20% de los 9/11 de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en la cual el 70% se asignará atendiendo a los niveles de población, y el 30% restante bajo criterios que permitan aplicar recursos en proporción inversa a los niveles de población, con el objeto de combatir la pobreza y superar los rezagos sociales tanto rurales como urbanos, al tiempo de atacar los desequilibrios entre las distintas regiones de la Entidad.

Que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 15 fracción II, 17, 21 y 30 fracciones III, VI y LVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 55 fracción II, 56, 57, 60 y 61 de Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Puebla y sus Municipios; 8 y 10 fracciones I, VIII, XII, XXI y LXII del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y dar a conocer la formula para la distribución a los Municipios del Estado de Puebla, de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las

cuotas previstas en el artículo 20.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011, de conformidad con el artículo 40.-A de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los montos estimados a entregar a cada uno de los Municipios.

El monto estimado de los Incentivos por el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel que percibira el Estado de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2011, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2010, es por la cantidad de \$730'934,865.00 (Setecientos Treinta Millones Novecientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) y el importe correspondiente al mes de enero de 2011, es por la cantidad de \$65'061,913.00 (Sesenta y Cinco Millones Sesenta y Un Mil Novecientos Trece Pesos 00/100 M.N.).

Del total de los recursos correspondientes al Estado provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, el 20% se distribuirá entre los Municipios, conforme a lo siguiente:

I.- El 70% en proporción directa a la población, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al iniciarse cada ejercicio.

II.- El 30% en proporción inversa a la población, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al iniciarse cada ejercicio.

AUTKLEON

Lo anterior, como lo indica la siguiente formula:

$$IVFGD_{ij} = 0.2IVFGD(0.7C1_{ij} + 0.3C2_{ij})$$

$$C1_{i,i} = \sum_{i=1}^{n_i} n_i$$

$$C2_{ij} = \frac{n_i}{\sum_{n=1}^{1}}$$

Donde:

Cli,t y C2i,t son los coeficientes de distribución de los recursos provenientes de la recaudación obtenida de la Venta Final al público en general de Gasolinas y Diesel que le corresponde al Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

IVFGD es el monto de los recursos provenientes de la recaudación obtenida de la Venta Final al público en general de Gasolinas y Diesel que le corresponde al Estado.

IVFGD_i, es el monto que le corresponde al Municipio i en el año t de los recursos provenientes de la recaudación obtenida de la Venta Final al público en general de Gasolinas y Diesel que le corresponde al Estado.

n, es la última información oficial de población para el Municipio i dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al inicio del año t.

es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

Los montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla, provenfentes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuaras previstas en el artículo 2n - A fracción If de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de meno del Ejercicio Fiscal 2011, son los artículos estados de la cuara del Ejercicio Fiscal 2011, son los artículos estados de la cuara del Ejercicio Fiscal 2011, son los artículos de la cuara del cuara de la cuara de la cuara del cuara de la cuara del cuara de la cuara de la cuara de la cuara del cuara de la cuara de la cuara de la cuara de la cuara del cuara de la cuara del la cuara de la cuara de la cuara de la cuara del la cuara de la cuara del la cuar

Montos estimados a entregar a los Municipios del Estado de Puebla, provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 20.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011

(Pesos)

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
001	ACAJETE	96,663.98
002	ACATENO	24,524.90
003	ACATLÁN	56,142.83
004	ACATZINGO	83,592.68
005	ACTEOPAN	36,938.99
006	AHUACATLÁN	29,582.9
007	AHUATLÁN	32,800.2
008	AHUAZOTEPEC	25,407.6
009	AHUEHUETITLA	49,662,2
010	AJALPAN	97,105.9
011	ALBINO ZERTUCHE	55,539.3
012	ALJOJUCA	24,756.1
013	ALTEPEXI	34,755.8
014	AMIXTLÁN	26,545.5
015	AMOZOC	160,043.4
016	AQUIXTLA	24,266.6
017	ATEMPAN	43,688.9
018	ATEXCAL	30,889.8
019	ATLEQUIZAYAN	37,422.0
020	ATLIXCO	200,985.0
021	ATOYATEMPAN	24,657.2
022	ATZALA	77,967.0
023	ATZITZIHUACAN	26,397.0
024	ATZITZINTLA	24,355.1
025	AXUTLA	100,084.6
026	AYOTOXCO DE GUERRERO	24,302.2
027	CALPAN	28,440.9
028	CALTEPEC	28,936.2
029	CAMOCUAUTLA	41,597.6
030	CAÑADA MORELOS	34,801.9
031	CAXHUACAN	30,603.7
032	COATEPEC	124,369.7
033	COATZINGO	36,171.9
034	COHETZALA	74,794.3
035	COHUECAN	27,107.2
036	CORONANGO	57,232.2
037	COXCATLÁN	35,711.1
038	COYOMEAPAN	28,961.1
039	COYOTEPEC	43,603.9
040	CUAPIAXTLA DE MADERO	24,447.5
041	CUAUTEMPAN	24,654.9
042	CUAUTINCHÁN	24,822.3
043	CUAUTLANCINGO	125,837.8

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
044	CUAYUCA DE ANDRADE	35,143.67
045	CUETZALAN DEL PROGRESO	76,730.62
046	CUYOACO	30,288,45
047	CHALCHICOMULA DE SESMA	71,315.86
648	CHAPULCO	24,373.89
049	CHIAUTLA	34,905.98
050	CHIAUTZINGO	34,547.06
051	CHICONCUAUTLA	30,769,44
052	CHICHIQUILA	41,880.95
053	CHIETLA	56,241.49
054	CHIGMECATITLÁN	78,027.39
055	CHIGNAHUAPAN	92,878.69
056	CHIGNAUTLA	50,780,23
057	CHILA	27,270.57
058	CHILA DE LA SAL	77,606.78
059	CHILCHOTLA	35,201.98
060	CHINANTLA	41,720.86
061	DOMINGO ARENAS	24,389.8
062	ELOXOCHITLÁN	27,246.0
063	EPATLÁN	27,550.29
064	ESPERANZA	28,501.58
065	FRANCISCO Z. MENA	31,382.78
066	GENERAL FELIPE ÁNGELES	34,916.5
067	GUADALUPE	24,792.14
068	GUADALUPE VICTORIA	31,720.84
069	HERMENEGILDO GALEANA	24,262.10
070	HONEY	24,273.5
071	HUAQUECHULA	43,670.3
072	HUATLATLAUCA	24,528.6
073	HUAUCHINANGO	154,989.2
074	and the state of t	30,680.74
075	HUEHUETLÁN EL CHICO	24,437.6
076	HUEHUETLÁN EL GRANDE	24,352.4
077	HUEJOTZINGO	101,483.83
078	HUEYAPAN	26,573.0
079	HUEYTAMALCO	45,555.97
080	HUEYTLALPAN	25,320.7
081	HUITZILAN DE SERDÂN	28,714.4
082	HUITZILTEPEC	25,959.50
083	IXCAMILPA DE GUERRERO	31,087.0
084	IXCAQUIXTLA	24,292.4
085	IXTACAMAXTITLÁN	43,604.5
086	IXTEPEC	24,443.4
087	IZÚCAR DE MATAMOROS	115,993.0
088	JALPAN	27,215.5.
089	JOLALPAN	27,331.1
090	JONOTLA	27,553.1-
091	JOPALA	27,669.1
091	JUAN C. BONILLA	34,255.4

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
893	JUAN GALINDO	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
094	JUAN N. MÉNDEZ	
095	LAFRAGUA	
096	LIBRES	57 660 6
097	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	193 669 1/
098		39,610,2
099		
100	MOLCAXAC	45,678.1.
		24,816.1.
101		24,918,33
102		31,620,6
103	NEALTICAN	26,704,73
104		25,008,9
105	NOPALUCAN	
106	OCOTEPEC	26,955.6
107	OCOYUCAN	
108	OLINTLA	
109		31,757.9
110	PAHUATLÁN	37,018.9
111	PALMAR DE BRAVO	69,848,7
112	PANTEPEC	33,705,0
113	PETLALCINGO	24,737,1
114	PIAXTLA	27,598.8
115	PUEBLA	2,427,132.2
116	QUECHOLAC	76,472.8
117.	QUIMIXTLÂN	37,921.4
118	RAFAEL LARA GRAJALES	
119	LOS REYES DE JUAREZ	43,929,5
120	SAN ANDRÉS CHOLULA	
121	SAN ANTONIO CAÑADA	26,325,5
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	24,762.1
124	SAN FELIPE TEPATLÁN	29,132.1
125	SAN GABRIEL CHILAC	29,241.4
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	24,304.8
127	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	25,208.6
128		30,672,9
129		24,291.2
130	To a serious de la companya del companya del companya de la compan	00.000.0
131	CAN BUAN ATENCO	25 817 2
132	SAN JUAN ATZOMPA	
133	COLDINAL PROPERTY OF THE STATE	222 222 2
1000	CANAL PRINTOR TOTAL TERROR	20-00-00
134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	159,713.6
135		35,281,4
136	SAN MIGUEL IXITLÁN	160,252.3
137		26,330.6
138	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	24,641.7
139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	and the second second second second
140	SAN PABLO ANICANO	31,872.5

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	32,665.09
143	SAN SALVADOR EL SECO	46,912.6
144	SAN SALVADOR EL VERDE	48,081.3
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	28,237.9
146	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	28,231.5
147	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	108,204.4
148	SANTA INĖS AHUATEMPAN	25,077.5
149	SANTA ISABEL CHOLULA	24,285.1
150	SANTIAGO MIAHUATLÁN	38,901.5
151	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	24,282.0
152	SOLTEPEC	26,427.4
153	TECALI DE HERRERA	36,550.9
154	TECAMACHALCO	114,109.1
155	TECOMATLÁN	25,769.1
156	TEHUACAN	433,638.3
157	TEHUITZINGO	26,101.1
158	TENAMPULCO	24,460.9
159	TEOPANTLÁN	29,544.9
160	TEOTLALCO	34,834.8
161	TEPANCO DE LÓPEZ	34,865.1
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	28,688.9
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	31,390.1
164	TEPEACA	119,006.5
165	TEPEMAXALCO	83,627.1
166	TEPEOJUMA	24,287.0
167	TEPETZINTLA	25,257.7
168	TEPEXCO	24,554.8
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	36,838.7
170	TEPEYAHUALCO	31,529.9
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	33,050.1
172	TETELA DE OCAMPO	44,273.8
173	TETELES DE AVILA CASTILLO	25,378.5
174	TEZIUTLÂN	146,374.1
175	TIANGUISMANALCO	24,977.8
176	TILAPA	24,355.8
177	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	78,075.6
178	TLACUILOTEPEC	32,431.3
179	TLACHICHUCA	48,290.2
180	TLAHUAPAN GEOGRAPHICA	60,083.4
181	TLALTENANGO	24,778.3
182	TLANEPANTLA	26,936.1
183	TLAOLA	
184	TLAPACOYA	
185	TLAPANALÁ	670 50 85-3
186	TLATLAUQUITEPEC	82,983.8
187	TLAXCO	25,783.6
188	TOCHIMILCO	
189	TOCHTEPEC	
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	

(Quinta Sección)

No.	MUNICIPIO	IMPORTE ENERO
191	TULCINGO	24,670.79
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	25,035.51
193	TZICATLACOYAN	24,795.4
194	VENUSTIANO CARRANZA	47,304.00
195	VICENTE GUERRERO	42,029.65
196	XAYACATLAN DE BRAVO	59,219.20
197	XICOTEPEC	120,399,3
198	XICOTLÁN	77,191.0.
199	XIUTETELCO	
200	XOCHIAPULCO	
201	XOCHILTEPEC	33,850.7
202	XOCHITLÂN DE VICENTE SUÂREZ	26,923.1
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	24,969.2
204	YAONÁHUAC	24,268.9
205	The state of the s	40,213.2
206	ZACAPALA	28,750.6
207		85,526.7
208	ZACATLÁN	121,452.3
209	ZAPOTITLÁN	24,314.5
210	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	
211	ZARAGOZA	30,385.43
212	ZAUTLA	
213		27,201,7
214	ZINACATEPEC	30,678.3
215	ZONGOZOTLA	27,550.2
216	ZOQUIAPAN	39,539.0
217	ZOQUITLÁN	36,905,1
TOTAL ATTRIBUTED TO		13,012,382,66

SEGUNDO.- El Fondo a que se refiere este Acuerdo se distribuirá por parte del Estado, en forma mensual a los Municipios, en el mismo día en que se realice la entrega inmediata siguiente de las participaciones que les correspondan a los Municipios, asimismo, los montos entregados se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la siguiente fecha de la publicación a que se refiere el último párrafo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO.- La Secretaria de Finanzas y Administración, realizará la distribución de los recursos financieros que perciba de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo estará vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado y hasta la fecha en que se haya completado la ministración total a los Municipios de los recursos provenientes de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondientes al mes de enero del Ejercicio Fiscal 2011.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veinte dias del mes de enero de dos mil once.-El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.- INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.- Rúbrica.